



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0606

Valledupar,

28 MAYO 2014

“Por medio de la cual se efectúa corrección del artículo primero de la resolución No 0153 del 3 de marzo de 2014”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0153 de fecha 3 de marzo de 2014 se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Quebrada Maquencal”, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria N° 900429831-1.

Que a la luz de lo consignado en la parte motiva de dicha resolución (folio 5), el informe evaluativo determinó lo que a continuación se indica : **“Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente superficial denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio rural denominado Hacienda Limolandia, ubicado en suelo rural del centro poblado Las Palmitas, jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, para el riego de 50 hectáreas de cultivo de Cacao, por un término de diez (10) años, a nombre de AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S, en cantidad de 23,15 l/s equivalente al 17,8% del caudal mínimo de la corriente, en el sitio identificado con las coordenadas planas 1541876N – 1072636E, a través de bombeo”** (subrayas fuera de texto)

Que oficiosamente se ha establecido, que por error involuntario en la parte resolutive se otorgó la concesión, pero se omitió señalar el caudal adjudicado. Reza así el artículo primero del acto administrativo en mención:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Quebrada Maquencal”, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria N° 900429831-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Agrícola, para riego de 50 hectáreas de cultivo de Cacao-Plátano.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Planas 1541876N – 1072636E.”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.**

D- J.C
J-5-14
11:20
DP

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0606** de **28 MAYO 2014** por medio de la cual se efectúa corrección del artículo primero de la resolución No 0153 del 3 de marzo de 2014

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que se procederá a corregir el error en citas presentado por la omisión del caudal adjudicado, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución No 0153 del 3 de marzo de 2014, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Quebrada Maquencal”, en cantidad de veintitrés punto quince (23.15) Lts/ Seg , para beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria N° 900429831-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades: Agrícola, para riego de 50 hectáreas de cultivo de Cacao-Plátano.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Planas 1541876N – 1072636E.”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria N° 900429831-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 102-2007